RESOLUCIÓN No. SCE-ADJ-2026-01

"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"

Ángel Alejandro Cerón Gruezo
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho* (…)*"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley* (…)*"*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social* (…)*"*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y su Reglamento General de aplicación -RLOSNCP-, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *"La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento"*;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"*(…) *Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días* (…)*"*;

Que el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la*

actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día (…)*"*;

Que el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas* (…) *En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección* (…)*"*;

Que el artículo 261 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*;

Que el artículo 342 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"*(…) *Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación. Una vez que el acto administrativo de adjudicación cause estado, el adjudicatario deberá suscribir el contrato en los quince (15) días hábiles posteriores; a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio, en cuyo caso tendrán quince (15) días hábiles adicionales para la suscripción del contrato* (…)*"*;

Que el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad* (…)*"*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-582, de 09 de octubre de 2024, se nombró al magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo como Intendente Nacional Administrativo Financiero, a partir del 09 de octubre de 2024;

Que conforme consta en la letra a) del artículo 5 de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: *"a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)"*;

Que mediante Resolución Nro. SCE-INI-2026-01, de 03 de febrero de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, aprobó los documentos de la fase preparatoria, aprobó y acogió el procedimiento de Licitación de Servicios, autorizó el inicio del proceso signado con el código LICS-SCE-2026-001 para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, con un presupuesto referencial de USD $15.905,24 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 24/100) más el valor del IVA del Fee de emisión, y designó a la servidora Karen Hinojosa Ávila, Analista de Activos Fijos 2, como encargada de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Servicios signado con el código LICS-SCE-2026-001;

Que el 03 de febrero de 2026, la Superintendencia de Competencia Económica publicó y realizó la convocatoria en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el inicio del proceso de Licitación de Servicios Nro. LICS-SCE-2026-001 para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*;

Que mediante memorando Nro. SCE-INAF-DNA-2026-162, de 04 de febrero de 2026, la Directora Nacional Administrativa, notificó a la servidora Karen Hinojosa Ávila, Analista de Activos Fijos 2, su designación como encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso LICS-SCE-2026-001;

Que mediante correo electrónico, de 06 de febrero de 2026, el Analista de Compras Públicas 2, puso en conocimiento de la servidora encargada de llevar acabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, que: *"*(…) *hemos concluido la etapa de preguntas del proceso LICS-SCE-2026-001. En este sentido, se ha realizado una pregunta, la cual adjunto para que se proceda con la elaboración del acta correspondiente.* (…)*"*;

Que mediante ACTA Nro. 1 *"PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES"*, de 09 de febrero de 2026, la servidora encargada de llevar acabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"* absolvió 1 pregunta y realizó una aclaración;

Que mediante correo electrónico, de 09 de febrero de 2026, la servidora encargada de llevar acabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, remitió a la Dirección Nacional Administrativa el ACTA Nro. 1 para que se publique en el Portal de Compras Pública del SERCOP;

Que mediante correo electrónico, de 11 de febrero de 2026, el Analista de Compras Públicas 2 de la Dirección Nacional Administrativa, puso en conocimiento y remitió a la servidora encargada de llevar acabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, las cinco ofertas presentadas;

Que mediante ACTA Nro. 02 *"ACTA APERTURA DE OFERTAS"*, de 11 de febrero de 2026, la servidora encargada de llevar acabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, validó las ofertas presentadas por ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA.; TURISMO HERITOURS CIA. LTDA.; CAMONTRAVEL CIA. LTDA.; FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA.; y, OPERATRAVEL C. LTDA.;

Que mediante ACTA Nro. 03, *"ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA"*, de 11 de febrero de 2026, la servidora encargada de llevar acabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, concluyó: *"*(…) **El oferente No. 1 ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001, luego de la ponderación de su oferta técnica presentada, obtuvo una puntuación de 80. *El oferente No 2 TURISMO HERITOURS CIA. LTDA. con RUC: 1792225612001, luego de la ponderación de su oferta técnica presentada, obtuvo una puntuación de 82. *El oferente No. 3 CAMONTRAVEL CIA. LTDA. con RUC No. 1792112737001, luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 76,67. *El oferente No 4. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA con RUC No. 1792319684001, luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 90. *El oferente No. 5. OPERATRAVEL C.LTDA. con RUC No. 1793205064001, luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 82."*; por lo cual recomendó: *"*(…) *no se envía a convalidar ninguna oferta ya que cumplen con la integridad de las ofertas, y se solicita se registre la calificación en el SOCE. Registrada la calificación en el sistema SOCE, la funcionaria encargada de la etapa precontractual del proceso, realizará la recomendación de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad* (…)*"*;

Que mediante *"INFORME DE ADJUDICACIÓN PROCESO CON CÓDIGO Nro. LICS-SCE-2026-001"*, de 11 de febrero de 2026, la servidora encargada para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, concluyó: *"A través del acta No. 3 "ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA", de 11 de febrero de 2026, el responsable de la etapa precontractual del procedimiento de contratación No. LICS-SCE-2026-001, emitió los siguientes resultados de la etapa de calificación: "El oferente No. 1 ANDINOPARADISE TRAVEL CIA. LTDA. con RUC: 1792318742001, luego de la ponderación de su*

oferta técnica presentada, obtuvo una puntuación de 80. El oferente No 2 TURISMO HERITOURS CIA. LTDA. con RUC: 1792225612001, luego de la ponderación de su oferta técnica presentada, obtuvo una puntuación de 82. El oferente No. 3 CAMONTRAVEL CIA. LTDA. con RUC No. 1792112737001, luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 76,67. El oferente No 4. FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA con RUC No. 1792319684001, luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 90. El oferente No. 5. OPERATRAVEL C.LTDA. con RUC No. 1793205064001, luego de la ponderación de la oferta presentada, obtuvo una puntuación de 82."; por lo cual recomendó: *"*(…) *adjudicar el contrato del proceso de contratación No. LICS-SCE-2026-001 cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN CON AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR", al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA con RUC No. 1792319684001, por un valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 24/100 (USD$ 15.905,24), más IVA al valor de FEE de emisión, según su oferta económica."*;

Que consta en el expediente el *"FORMULARIO DE VALIDACIÓN DE PARÁMETROS DE EVALUACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME Nro. DNA3-0014-2024"*, suscrito, el 11 de febrero de 2026, por la servidora encargada para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*;

Que se cuenta con la verificación y validación de firmas de la documentación relevante del expediente correspondiente a la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, actualizado de conformidad a lo señalado en el artículo 41 del RGLOSNCP, contándose con documentos legalmente firmados en los expedientes;

Que mediante memorando Nro. SCE-INAF-DNA-2026-197, de 11 de febrero de 2026, la servidora encargada para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"*, remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero el *"INFORME DE ADJUDICACIÓN PROCESO CON CÓDIGO Nro. LICS-SCE-2026-001"* con la recomendación de adjudicación *"*(…) *para la resolución que a su criterio corresponda."*;

Que mediante nota electrónica, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id: 312067, de 11 de febrero de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero dispuso a la Directora Nacional Administrativa: *"*(…) *toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, conforme el contenido FORMULARIO DE VALIDACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL INFORME Nro. DNA3-0014-2024, bajo el amparo de la delegación señalada en la Resolución SCE-DS-2025-055, acojo la recomendación contenida en el INFORME DE RECOMENDACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE CONTRATACIÓN CON AGENCIA DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR No. LICS-SCE-2026-001 anexo al presente. Favor proceder conforme norma legal y preparar la documentación que corresponda."*;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2026-064, de 12 de febrero de 2026, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, indicó: *"(…) De conformidad con la delegación otorgada por la máxima autoridad institucional, contenida en el artículo 5, literal a) de la Resolución SCE-DS-2025-55, del 29 de agosto de 2025, se autorizó en sumilla en SIGDO 312067 el 11 de febrero del 2025 la Adjudicación del proceso de contratación."*; por lo cual solicitó al Intendente Nacional Jurídico: *"(…) la elaboración de la resolución de adjudicación conforme la normativa legal vigente. Adicionalmente, informo que se designa a la Ing. Karla Cristina Gualoto Sotalín, Técnico Administrativo 2 de la Superintendencia de Competencia Económica, como Administradora del contrato de Licitación signado con el código No. LICS-SCE-2026-001. (…)"*;

Que el proveedor FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., con RUC. 1792319684001 se encuentra HABILITADO en el Registro Único de Proveedor, de acuerdo a la verificación realizada en el Sistema Oficial de Contratación Pública, el 18 de febrero de 2026.

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso Nro. LICS-SCE-2026-001 para la *"CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL EXTERIOR"* al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., con RUC 1792319684001, por un valor de USD $15.905,24 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 24/100) más el valor del IVA del Fee de emisión, de conformidad con la oferta realizada, y de acuerdo a la recomendación de la servidora encargada de llevar a cabo la fase precontractual del proceso constante en el *"INFORME DE ADJUDICACIÓN PROCESO CON CÓDIGO Nro. LICS-SCE-2026-001"*, de 11 de febrero de 2026, y por ser conveniente a los intereses institucionales.

Artículo 2.- Disponer a la titular de la Dirección Nacional Administrativa, realice la notificación de la presente adjudicación al oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., con RUC 1792319684001, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 del RGLOSNCP; y, requiera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 de la LOSNCP, y artículo 343 del RGLOSNCP, la documentación habilitante necesaria previo a la firma del respectivo contrato.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del RGLOSNCP, designar como administradora del contrato a la servidora Karla Cristina Gualoto Sotalín, Técnico Administrativo 2 de la Dirección Nacional Administrativa, en atención a la disposición constante en el memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2026-064, de 12 de febrero de 2026, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato con apego a lo dispuesto en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 359, 360, 361, 362 y 363 de su Reglamento General de aplicación.

Asimismo, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.

La administradora del contrato podrá ser cambiada en cualquier momento, bastando para ello la sola notificación de la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 4.- Disponer a la titular de la Dirección Nacional Administrativa, realice la notificación de la presente adjudicación a la administradora del contrato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 359 del RGLOSNCP.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa a través de la gestión interna de compras públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec; y, de los documentos relevantes, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como de su ejecución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Artículo 7.- Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de febrero de 2026.

Firmado electrónicamente por:
ANGEL ALEJANDRO CERON GRUEZO
Validar únicamente con FirmaEC

Ángel Alejandro Cerón Gruezo
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO